



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	136

SEGUNDA PARTE

**8 de Julio de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en Periódico Oficial, fecha o página en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo 325 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.	3
DECRETO Legislativo 326 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.....	20
DECRETO Número 337 expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.....	24
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se designó al ciudadano Eduardo López Mares, como Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.....	27

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO que debe realizarse a "HIGSAFETY & HEALTH MIREMI S.A. DE C.V.....	28
EDICTO que debe realizarse a LATIN PROMOTORIA Y VENTAS S.A. DE C.V.....	29
EDICTO que debe realizarse a YUNHAO YU.....	30
EDICTO que debe realizarse a JOSE ANTONIO BARRIENTOS SANCHEZ.....	31

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 325

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** la denominación de la «LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO», para denominarse como «LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO»; así como los artículos 1; 2, fracciones I, II y VI; 3; 4, fracciones II, III, V –la cual se ubica como VI– y VI –la cual se ubica como VII–; 5, en su epígrafe y párrafos primero y segundo –el cual se ubica como tercero–, fracción II incisos b), d) y e), fracción VI inciso a), fracción VII incisos b) y d), así como el penúltimo párrafo; 6; 7; 10; 11 en su epígrafe, párrafo primero y las fracciones I y VI; 12, fracciones I, III, IV, VII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX; 13, fracciones I, II, III, IV y V; 14, fracción I; 15; 16; 16 Bis, fracciones I, II, III, IV y VI; 16 Ter; 16 Quáter; la denominación del CAPÍTULO IV para quedar como «PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS»; 17; 18; 19, párrafo primero y fracciones I, VII y VIII; 20; 21 en su epígrafe, párrafo primero e inciso a) fracción I; 22 en su epígrafe y párrafos primero y segundo; 23; 24 en su epígrafe y párrafo primero; 25; 27; 27 Bis; 27 Ter, fracciones I, II y III; 27 Septies; 27 Octies, fracciones II y IV; 27 Nonies en su epígrafe y párrafo primero y 28. Se **adicionan** una fracción V al artículo 4, recorriendo en su orden las actuales fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, para ubicarse como fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 5 con un párrafo segundo, recorriendo en su orden los actuales párrafo segundo y tercero para ubicarse como párrafos tercero y cuarto; 12 con una fracción XXI, ubicando la actual fracción XXI como fracción XXII; fracciones IX y X al artículo 19; 22, con un párrafo tercero; un «CAPÍTULO IV BIS» denominado «MUJERES MIGRANTES», que se integra con los artículos 27 Bis-2 y 27 Bis-3, todos ellos de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES
Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Naturaleza y objeto...

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad, interculturalidad e interseccionalidad.

Fines de la...

Artículo 2. Son fines de...

- I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias; con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas y personas adultas mayores, así como las personas víctimas del delito;
- II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a las personas migrantes y a sus familias;
- III. a V. ...
- VI. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

Principios rectores de...

Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la integración cultural y social y la interseccionalidad; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, en especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

- I. ...
- II. **Deportación:** la expulsión de una persona migrante, de un país extranjero;

- III. **Hospitalidad:** el trato digno, respetuoso y oportuno hacia las personas migrantes que se encuentren en el estado de Guanajuato;
- IV. ...
- V. **Interseccionalidad:** es un enfoque de análisis que permite reconocer aquellos casos en que se presenta la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona como lo son raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, entre otros; las cuales multiplican las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral;
- VI. **Ley:** Ley para la Protección y Atención de las personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato;
- VII. **Migrante:** toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero, de manera temporal o permanente;
- VIII. **Migrante en retorno...**
- IX. **Programa Estatal:** Programa...
- X. **Registro Estatal:** Registro...
- XI. **Secretaría:** la Secretaría...

Derechos de las personas migrantes

Artículo 5. Son derechos de las personas migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

Los derechos a los que se hace referencia en el párrafo anterior serán tutelados por el Estado bajo los parámetros de la interseccionalidad, a fin de garantizar que los grupos en situación de vulnerabilidad tengan las mismas oportunidades de garantía, respeto y promoción de derechos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas migrantes cuentan con los siguientes derechos:

I. ...

II. ...

a) ...

b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en trámites administrativos y procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal de oficio cuando lo consideren necesario;

c) ...

d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento; y

e) A que se facilite una persona traductora o intérprete;

En cualquier caso...

III. a V. ...

VI. ...

a) A ser beneficiarias de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;

b) y c) ...

VII. ...

a) ...

b) A asociarse y conformar organizaciones de personas migrantes para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) ...

d) A recibir información sobre sus derechos y de las instituciones que prestan servicios a las personas migrantes.

A toda persona migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De manera adicional...

Coordinación entre autoridades

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación individual y colectiva de la sociedad organizada que procure la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

Deber de protección...

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas migrantes y a sus familias la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad, sobre la base del respeto a su dignidad.

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley: el Gobernador del Estado, la persona titular de la Secretaría y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 11. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer en el Programa de Gobierno, la política pública en las materias de atención a las personas migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad;

II. a V. ...

VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario de las personas migrantes en retorno; y

VII.

Atribuciones de la...

Artículo 12. La Secretaría tendrá...

I. Diseñar, proponer, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas para la atención integral de las personas migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en el estado;

II. ...

III. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de las personas migrantes y sus familias, teniendo como ejes rectores la perspectiva de género, la interseccionalidad y la interculturalidad;

IV. Colaborar en programas y acciones tendientes a respetar los derechos humanos de las personas migrantes y mejorar las condiciones de vida de las familias de migrantes guanajuatenses;

V. y VI. ...

VII. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes en el país y en el exterior, tanto de migrantes como sus familias;

VIII. ...

IX. Asesorar a las personas guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar a personas guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;

X. ...

- XI. Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de las personas migrantes;
- XII. y XIII. ...
- XIV. Asistir a las personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad;
- XV. Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y atención de las personas migrantes, promoviendo su difusión;
- XVI. Promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de las personas migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes, con los municipios y con la persona migrante en retorno por deportación, cuando le sea solicitado dicho trámite;
- XVIII. ...
- XIX. Promover entre las personas migrantes y sus familias su derecho a asociarse y conformar organizaciones de migrantes;
- XX. Asesorar y orientar a las personas migrantes guanajuatenses y a sus familias respecto de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil;
- XXI. Generar los instrumentos y protocolos, con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que no sean competencia de otra dependencia o entidad; y
- XXII. Las demás que...

Atribuciones de los...

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán...

- I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias, así como en las materias de hospitalidad e interculturalidad;
- II. Formular y desarrollar programas de atención a las personas migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
- III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;
- IV. Orientar a las personas migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;
- V. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en las personas migrantes en retorno;
- VI. y VII. ...

Oficinas municipales de...

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán...

La persona que...

- I. Contar con ciudadanía guanajuatense;
- II. y III. ...

Deber de difusión

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, impulsaran campañas de difusión que permitan la protección de los derechos que tienen las personas migrantes y sus familias.

Coadyuvancia del Estado...

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a personas migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses

y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

Atribuciones del Consejo

Artículo 16 Bis. El Consejo es...

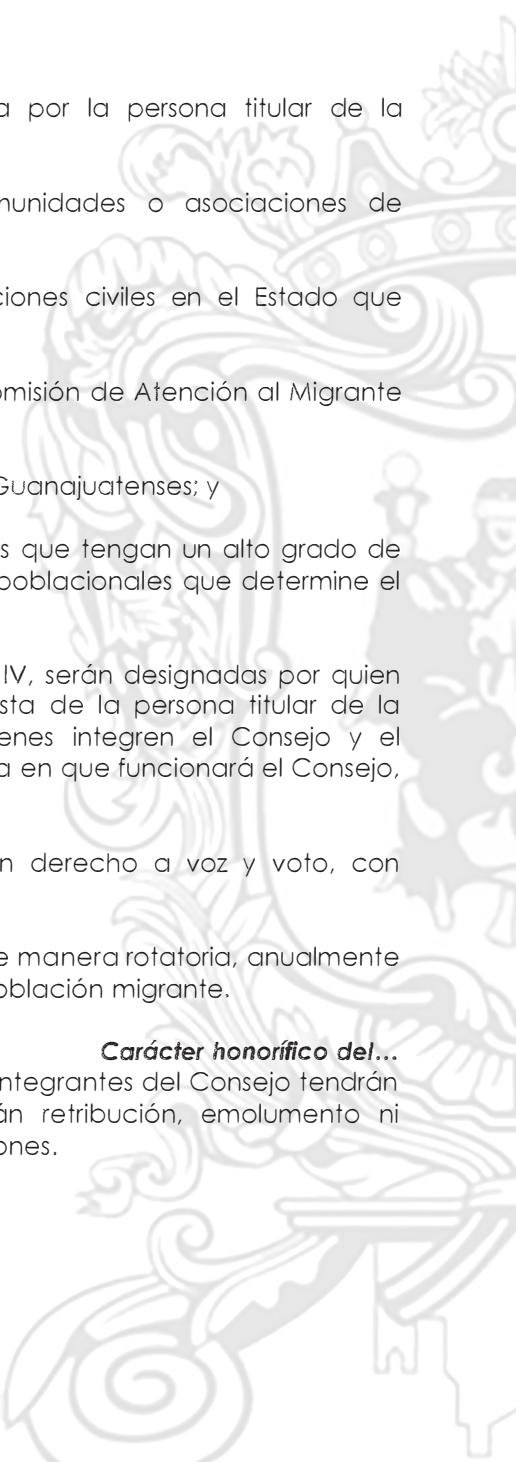
- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;
- II. Analizar y proponer los programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;
- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de personas migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evaluación de políticas públicas y sus programas;
- V. ...
- VI. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes; y
- VII. ...

Integración del Consejo

Artículo 16 Ter. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado faltare a una sesión, la presidirá la persona titular de la Secretaría;

- 
- II. La persona titular de la Secretaría;
 - III. La Secretaría Ejecutiva, que será designada por la persona titular de la Secretaría;
 - IV. Cinco personas representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero;
 - V. Una persona representante de las organizaciones civiles en el Estado que atiendan el tema de la migración;
 - VI. Una diputada o diputado integrante de la Comisión de Atención al Migrante del Congreso del Estado;
 - VII. La persona titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; y
 - VIII. Tres personas representantes de tres municipios que tengan un alto grado de intensidad migratoria con base a los estudios poblacionales que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las personas consejeras en las fracciones III y IV, serán designadas por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría. Los requisitos que deberán cumplir quienes integren el Consejo y el procedimiento para su designación, así como la forma en que funcionará el Consejo, estarán regulados en el reglamento de esta ley.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Ejecutiva.

La inclusión de los tres municipios se realizará de manera rotatoria, anualmente y en el lugar subsecuente que arrojen los estudios de población migrante.

Carácter honorífico del...

Artículo 16 Quáter. Los cargos de las personas integrantes del Consejo tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Congruencia con la...

Artículo 17. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, los Programas Sectoriales y los Programas Especiales deberán ser congruentes con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas migrantes, integrados en la política nacional asegurando la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos.

Generación de políticas...

Artículo 18. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias con un enfoque de género, de interseccionalidad y de interculturalidad.

Objetivos de los...

Artículo 19. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de las personas migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

- I. Promover la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y de sus familias, en su caso, con apoyo individual y colectiva de la sociedad organizada;
- II. a VI. ...
- VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de las personas migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto respeto de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de niños, niñas y adolescentes;
- VIII. Generar acciones que permitan a las personas migrantes guanajuatenses la obtención de documentos que acrediten su identidad;
- IX. Prevenir la explotación laboral y sexual de las personas migrantes, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores; y

- X. Crear estrategias y acciones para atender los impactos de la migración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y en la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, que permanecen en estas comunidades.

Acceso a los...

Artículo 20. Las autoridades preverán los medios para facilitar el acceso a los programas gubernamentales, dando prioridad a las personas migrantes guanajuatenses y sus familias para su atención.

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 21. Las personas beneficiarias de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

- I. Recibir información en relación a los programas, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarias de los mismos;

II. a IV. ...

B) ...

I. y II. ...

Deportación de personas migrantes

Artículo 22. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, en el caso de la deportación de personas migrantes guanajuatenses.

Para tal efecto se podrá apoyar a la persona deportada con un porcentaje del costo de traslado en efectivo o en especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto que se encuentre hasta la localidad de origen dentro del Estado.

Se deberá brindar atención de manera integral a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de

GUANAJUATO, GTO.

vulnerabilidad con un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género.

Deportación por un delito

Artículo 23. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave en México o en el extranjero que amerite pena corporal, los beneficios señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, no serán aplicables para la persona deportada.

Salvaguarda de los derechos de la persona deportada

Artículo 24. La Secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando una persona guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y la confidencialidad de las acciones.

Internación de cadáveres

Artículo 25. Cuando una persona guanajuatense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales o municipales, en su caso, deberán otorgar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Los deudos de la persona guanajuatense fallecida podrán solicitar al Estado o al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional.

Asistencia a la persona migrante

Artículo 27. La Secretaría promoverá con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y ayuntamientos, así como con los titulares o responsables de los centros de asistencia social y las organizaciones de asistencia social, la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para recibir personas migrantes deportados o en tránsito que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención se brinde con un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género en términos de la normatividad aplicable.

Toda persona migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades estatales y municipales en caso de retorno y, ante la presencia de desastres naturales,

GUANAJUATO, GTO.

terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, dentro y fuera del territorio del estado.

Espacios de alojamiento...

Artículo 27 Bis. La Secretaría promoverá con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y ayuntamientos, así como con los titulares o responsables de los centros de asistencia social y las organizaciones de asistencia social, la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para recibir personas migrantes deportados o en tránsito que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención se brinde con un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género en términos de la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV BIS
MUJERES MIGRANTES*****Obligación de implementar acciones***

Artículo 27 Bis-2. El Estado y los ayuntamientos deberán implementar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.

Atribuciones y obligaciones en favor de las mujeres migrantes

Artículo 27 Bis-3. Son atribuciones y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, las cuales se ejecutarán por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, las siguientes:

- I. Realizar acciones que permitan atender las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres migrantes, cumpliendo los tratados y convenios internacionales sobre materia migratoria de los cuales sea parte el Estado mexicano;
- II. Establecer acciones dirigidas a atender las condiciones de discriminación y desigualdad de las mujeres migrantes;
- III. Implementar acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres migrantes;
- IV. Proporcionar a las autoridades y organizaciones de la sociedad civil capacitación en derechos de las mujeres migrantes e igualdad; y

- V. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Programa Estatal

Artículo 27 Ter. En la definición...

- I. Mejorar la calidad de vida de las personas migrantes a través de su atención integral;
- II. Orientar a las personas migrantes, respecto a la seguridad de las oportunidades de trabajo en el extranjero;
- III. Establecer la participación de las personas migrantes para conocer sus necesidades y consecuentemente adecuar en su beneficio, los Programas de la Secretaría;
- IV. y V. ...

Registro Estatal

Artículo 27 Septies. El Registro Estatal es el instrumento de inscripción y consulta de las organizaciones de migrantes guanajuatenses, cuya operación y actualización estará a cargo de la Secretaría.

Todas las organizaciones de migrantes guanajuatenses deben inscribirse en el Registro Estatal. La inscripción será gratuita y se sujetará a los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Publicidad del Registro...

Artículo 27 Octies. El Registro Estatal...

- I. ...
- II. Nombre de la persona representante de la organización;
- III. ...
- IV. Integración de la organización, indicando el número de personas que participan y su lugar de origen; y
- V.

Con relación a...

La información derivada...

Reconocimiento como organización de migrantes guanajuatenses

Artículo 27 Nonies. La inscripción en el Registro Estatal tiene como efecto el reconocimiento como organización de migrantes guanajuatenses por parte de la Secretaría, para los efectos de la presente Ley.

Responsabilidad administrativa

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier persona servidora pública que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración del Consejo Consultivo

Artículo Segundo. La incorporación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de las tres personas representantes de los tres municipios con mayor incidencia de población migrante al Consejo Consultivo de Migración, deberá realizarse en la sesión próxima «ordinaria o extraordinaria de dicho Consejo», posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 6 DE JUNIO DE 2024.- JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de junio de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 326

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** la denominación del Título Segundo; y se **adicionan** la fracción II al artículo 7, recorriéndose en su orden las subsecuentes; la fracción III al artículo 9, recorriéndose en su orden la subsecuente; los artículos 15 Bis y 15 Ter; y un Capítulo III al Título Cuarto, integrado con los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater a la **Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 7. Son Organismos Auxiliares...

- I. El Comité Estatal...
- II. El Consejo Estatal del Agave;
- III. Las Asociaciones Agrícolas...
- IV. Los demás organismos...

Artículo 9. Corresponderá al Ejecutivo...

- I. Suscribir con el ...
- II. Crear el Comité...
- III. Crear el Consejo Estatal del Agave; y
- IV. Las demás que...

Título Segundo

Comité Estatal Agrícola y Consejo Estatal del Agave

Capítulo Único

Artículo 15 Bis. El Consejo Estatal del Agave será el órgano de consulta, asesoría, opinión y colaboración, con el objeto de promover y estimular el desarrollo en materia de agave de manera sustentable en la entidad.

Artículo 15 Ter. El Consejo Estatal del Agave tendrá las siguientes funciones:

- I.** Participar en el análisis del crecimiento del agave en territorio guanajuatense;
- II.** Promover acciones relativas a la regulación, gestión, conservación y preservación de la tierra donde se siembre agave;
- III.** Proponer estrategias y políticas públicas enfocadas a la participación agrícola y de medio ambiente para medir la calidad y rentabilidad del agave en Guanajuato;
- IV.** Integrar grupos de trabajo de investigación con especialistas, empresarios, asociaciones, consultores entre otros, para la obtención de datos que puedan reforzar e innovar en la siembra del agave en territorio guanajuatense;
- V.** Solicitar en su caso, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural el aviso de siembra como instrumento preventivo;
- VI.** Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para el desarrollo de las medidas fitosanitarias y de inocuidad que se implementen en el Estado de Guanajuato para la siembra y cuidado del agave; y
- VII.** El consejo sesionará por lo menos dos veces al año.

Título Cuarto

Capítulo III

Distintivos Comerciales

Artículo 38 Bis. La Secretaría promoverá la creación y vigencia de distintivos comerciales que contribuyan a que las unidades de producción del sector agroalimentario incrementen su productividad, mediante el cumplimiento de las exigencias de inocuidad, responsabilidad social y ambiental de los mercados agroalimentarios, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 38 Ter. Los distintivos comerciales gestionados por la Secretaría estarán a disposición de todos los agricultores y unidades de producción que se encuentren dentro del territorio del estado, que cumplan los requisitos para su obtención.

Artículo 38 Quater. La Secretaría brindará la capacitación y el adiestramiento necesario a los agricultores, así como a las unidades de producción para la obtención de los distintivos comerciales.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Consejo Estatal del Agave deberá quedar constituido en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

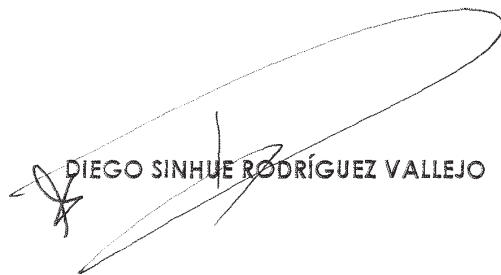
Artículo Tercero. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en un término de 90 días hábiles, emitirá las disposiciones para implementar los procesos para el otorgamiento de los distintivos comerciales.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE JUNIO DE 2024.- JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

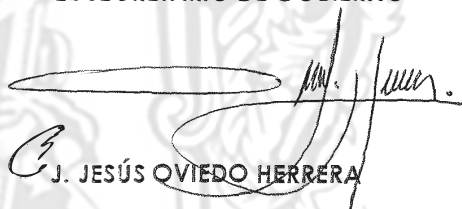
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto.,
a 17 de junio de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA

DECRETO NÚMERO 337***LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 261, fracción VIII; 272, fracciones X y XII; la denominación de la Sección Sexta denominada «Dirección del Diario de los Debates y Archivo General», para quedar como «Dirección General de Archivos», 278, y 279, primer párrafo y, se **adiciona** al artículo 272, las fracciones XIII y XIV de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 261. La Secretaría General,...:

I. a VII. ...

VIII. Dirección General de Archivos; y

IX. ...

Artículo 272. La Dirección General...:

I. a IX. ...

X. Proveer de información a los sistemas y plataformas electrónicos;

XI. ...;

XII. Revisar y corregir la redacción de toda resolución o dictamen aprobado por las Comisiones Legislativas o por el Pleno, respetando siempre el sentido estricto de lo aprobado;

XIII. Elaborar y llevar el Diario de los Debates; y

XIV. Comunicar y notificar en su caso, los documentos que deriven de las sesiones de Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones legislativas, que no le correspondan a otro órgano o unidad administrativa.

El titular de...

Sección Sexta
Dirección General de Archivos

Artículo 278. Son atribuciones de la Dirección General de Archivos:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos;
- II. Coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos llevando las acciones de gestión documental y administración de los archivos de manera conjunta con las áreas administrativas del Congreso del Estado;
- III. Elaborar los instrumentos, criterios y políticas de control archivístico previstos en las leyes de la materia;
- IV. Asesorar a los enlaces de los archivos de trámites de las áreas administrativas del Poder Legislativo en la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivística, en el proceso de transferencias primarias, y del manejo del Sistema informático de administración de documentos;
- V. Controlar y resguardar el archivo de concentración;
- VI. Controlar y resguardar el archivo histórico y la difusión de este;
- VII. Presidir y convocar al Comité Técnico de Valoración Documental; y
- VIII. Registrar las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones que adopte los órganos legislativos.

Artículo 279. Para ser titular de la Dirección General de Archivos, se requiere:

- I. a III. ...»

ARTÍCULO TRANSITORIO

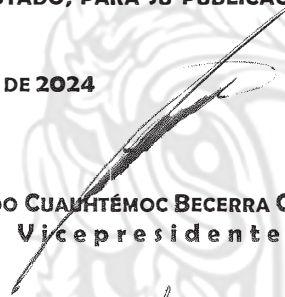
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE JUNIO DE 2024



DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
Presidente



DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente



DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera secretaria



DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, 82 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se designa al ciudadano **Eduardo López Mares** para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado, por el término de cuatro años, que se contará a partir de que rinda su protesta de ley.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE JUNIO DE 2024


DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
Presidente


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO

Publíquese 2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro en el Periódico Oficial del Estado anunciando el emplazamiento a la persona moral denominada **HIGSAFETY & HEALTH MIREMI S.A. DE C.V.** dentro del procedimiento laboral ordinario L-1221/2022-I promovido por Jenny Xanat Romero Ramírez, en contra de las morales denominadas **HIGSAFETY & HEALTH MIREMI S.A. DE C.V.** y **“TOYOTA MOTOR MANUFACTURING DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.”**, en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en Celaya ubicado en Eje Vial Herminio Martínez no. 1400 del Ejido Trojes y Mayorazgo, para que dentro del término de 15 días hábiles contados del siguiente al de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, acuda por medio de apoderado que legalmente pueda representarle a contestar la demanda, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; se le apercibe que si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aún las de carácter personal, salvo disposición en contrario de la ley.

Celaya, Guanajuato, 26 de junio de 2024.

“2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”.



Licenciada Berenice Anaid Martínez Cervantes.

Secretaria de Instrucción del juzgado de oralidad laboral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, sede Celaya.

EDICTO

Por este medio, como lo prevé el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se emplaza a la persona moral **LATIN PROMOTORIA Y VENTAS S.A. DE C.V.**, haciéndole saber que en su contra se instauró demanda laboral en el Procedimiento Ordinario, bajo el número **L-0035/2023-I** del índice del Juzgado Laboral de la región de Irapuato, la cual fue instaurada en contra de **OPERADORA VIPS S. DE R.L. DE C.V. Y LATIN PROMOTORIA Y VENTAS S.A. DE C.V.**; se le hace saber que cuenta con un término de **60 sesenta días hábiles**, contados a partir del día de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente por sí o por medio de apoderado o gestor que legalmente pueda representarlo, a contestar la demanda, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención; **se le apercibe** que si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aun las de carácter personal, salvo disposición en contrario de ley, se deja a disposición el traslado autorizado en la Secretaría de este Tribunal ubicado en **Calle 6 de Noviembre #198, Fraccionamiento San Miguelito III de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato.** DOY FE.

Reiterándole a usted con este motivo las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Irapuato, Guanajuato, a 27 de junio de 2024.

***"2024, 200 Años De Grandeza: Guanajuato
como Entidad Federativa, Libre Y Soberana."***

**LICENCIADO OSVALDO ANTONIO RAMÍREZ REYES
JUEZ DEL JUZGADO DE ORALIDAD LABORAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SEDE IRAPUATO.**

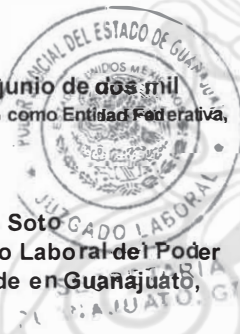


EDICTO

Publíquese 2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro en el Periódico Oficial del Estado anunciando el emplazamiento a **YUNHAO YU** dentro del procedimiento laboral ordinario número **L0398/2023-I** promovido por **CLAUDIA LETICIA RENDÓN ALVARADO** en contra de “**AGRICOLA BUENA TIERRA, S.P.R. DE R.L.**”, “**RAGA VEGETABLES, S. DE R.L. DE C.V.**”, “**SEGARA RURAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.**” Y **YUNHAO YU** en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en Guanajuato ubicado en carretera Guanajuato – Puentecillas, kilómetro 7.5, código postal 36251, Guanajuato, Guanajuato, para que dentro del **término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días**, empezando a computarse al día siguiente de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se presente por sí o por medio de apoderado a contestar demanda, ofrecer pruebas y en su caso reconvenza, de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvencción; si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aún las de tipo personal, salvo disposición en contrario de la ley.

Guanajuato, Guanajuato; veinticinco de junio de dos mil veinticuatro “2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”

Licenciado **Carlos César Vega Soto**
Secretario de Instrucción adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato, Capital.



EDICTO

Por este medio, como lo prevé el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, **se solicita a JOSE ANTONIO BARRIENTOS SANCHEZ** en relación con el expediente laboral en el Procedimiento Ordinario, bajo el número **L-0793/2023-I** del índice del Juzgado Laboral de la región de Irapuato, la cual fue instaurada por JOSUE IVAN CASTRO CALDEON en contra de **DANIELA DIAZ LOZANO Y DESARROLLO DE EDUCACION INTEGRAL DEL BOSQUE A.C.**; que en el término de **20 veinte días hábiles**, contados a partir del día de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que informen a este tribunal si en sus registros aparece o apareció como registrado con algún carácter trabajador, profesionista etc. **Josué Iván Castro Calderón**, si tuvo algún tipo de contrato celebrado y en su caso de que índole y durante que periodo, que precise porque conceptos le realizaba los depósitos a cuenta de nómina o pago alguno y adjunte las copias certificadas de los documentos que apoyen su informe. -----

IRAPUATO, GUANAJUATO, A 25 DE JUNIO DE 2024 dos mil veinticuatro. "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana"



Licenciado Israel Rico Valdez

Juez de Oralidad del Tribunal Laboral de la ciudad de Irapuato,
Guanajuato.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:
Oficinas:
Código Postal:
Teléfono:

Lunes a Viernes
Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
36259
473 689 0187

Correos Electrónicos:

periodico@guanajuato.gob.mx

Director:

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición

José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Arq. J. Jesús Oviedo Herrera
Secretario de Gobierno